



## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 031/2025 - Ciudad de México, martes 4 de febrero de 2025](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 38/2024**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 48, fracción XV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa 'Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 64, fracción XIV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula y 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidez**, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Mier.

Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 57.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6068 M.N.** (veinte pesos con seis mil sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional Electoral. Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que pudieran derivar de estos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 58.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que pudieran derivar de estos, lo cual es parte integral del presente.

El contenido del presente Acuerdo será vigente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y las precampañas electorales que desarrollen sus actividades en los PELO 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, así como de aquellos procesos electorales extraordinarios que deriven de estos.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024.



**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 77.**

Acuerdo del Consejo General por el que se determina el límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veinticinco por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, será la cantidad de \$140,068,057.40 (ciento cuarenta millones sesenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.).

El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil veinticinco, en dinero o en especie, será la cantidad de \$66,097,872.30 (sesenta y seis millones noventa y siete mil ochocientos setenta y dos 30/100 M.N.).

El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veinticinco será la cantidad de \$3,304,893.61 (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.).

Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la COF del INE.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el CG del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024.